



Radicado. 680812017002901

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 09 de Mayo del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 9999999000001765218 de fecha 20140610 por valor de \$ 822,736.00 Resolución No. S241273 de fecha 10 de Julio del año 2014.

Comparendo número 9999999000001971349 de fecha 20141101 por valor de \$ 226,124.00 Resolución No. S245242 de fecha 03 de Diciembre del año 2014.

Comparendo número 9999999000001970001 de fecha 20141116 por valor de \$ 411,825.00 Resolución No. S245633 de fecha 17 de Diciembre del año 2014.

Comparendo número 9999999000001972581 de fecha 20141201 por valor de \$ 225,529.00 Resolución No. S245944 de fecha 31 de Diciembre del año 2014.

Comparendo número 9999999000001974925 de fecha 20141219 por valor de \$ 225,116.00 Resolución No. S246307 de fecha 21 de Enero del año 2015.

Comparendo número 367049 de fecha 20150407 por valor de \$ 835,671.00 Resolución No. S290067 de fecha 07 de Mayo del año 2015.

Comparendo número 367394 de fecha 20150504 por valor de \$ 833,561.00 Resolución No. S290650 de fecha 02 de Junio del año 2015.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **DUBAN ARTURO REYES AYALA** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1096210299** que en cuantía asciende a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 3,580,562.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **DUBAN ARTURO REYES AYALA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:



- a) Comparendo número 99999999000001765218 de fecha 10 de Junio del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS(822,736.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 11 de Julio del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 99999999000001971349 de fecha 01 de Noviembre del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO(226,124.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 04 de Diciembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 99999999000001970001 de fecha 16 de Noviembre del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO(411,825.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 18 de Diciembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 99999999000001972581 de fecha 01 de Diciembre del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE(225,529.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 01 de Enero del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 99999999000001974925 de fecha 19 de Diciembre del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO DIECISEIS(225,116.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 22 de Enero del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- f) Comparendo número 367049 de fecha 07 de Abril del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN(835,671.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 08 de Mayo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- g) Comparendo número 367394 de fecha 04 de Mayo del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN(833,561.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 03 de Junio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.



TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCIÓN para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR